



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ORDENANZA XIX - N° 42

EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE POSADAS

SANCIONA CON FUERZA DE

ORDENANZA:

ARTÍCULO 1.- Se modifican los Artículos 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8 y 9 de la Ordenanza III - N° 233, los que quedan redactados de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 2.- Definiciones. A los efectos de la presente Ordenanza se entiende por:

a) Educación Financiera: Al proceso por el cual las personas adquieren conocimientos esenciales sobre el manejo del dinero, las finanzas personales y sus derechos como usuarias y usuarios financieros y, consecuentemente, desarrollan habilidades y actitudes para usar productos y servicios financieros bancarios y no bancarios de forma responsable e informada;

b) Ciudadanía Digital Financiera: Al ejercicio responsable, crítico y seguro de derechos y deberes en entornos virtuales en relación con operaciones económicas, uso de medios de pago electrónicos, protección de datos, identidad digital y prevención de fraudes o estafas.

ARTÍCULO 3.- Objetivos. El objetivo de la presente Ordenanza es reducir la vulnerabilidad económica y favorecer la independencia, autonomía y salud financiera de la ciudadanía, como así también contribuir a atenuar los niveles de desigualdad y pobreza mediante las siguientes acciones:

a) impulsar el conocimiento y desarrollar capacidades financieras mediante políticas locales de educación no formal que permitan a las personas tomar decisiones informadas y conscientes;

b) acercar los bienes y servicios financieros existentes al conjunto de la población, capacitar en el uso responsable y sostenible de los mismos, y reducir las brechas de educación y usos que afectan a los sectores sociales más vulnerables;

c) fomentar la confianza en el sistema financiero formal a través de la creación de buenos hábitos y comportamientos para la administración de las finanzas personales y familiares;

d) identificar, alertar y prevenir sobre prácticas abusivas, esquemas fraudulentos y estafas digitales, fortaleciendo la formación en derechos del consumidor.

ARTÍCULO 4.- Autoridad de Aplicación. La Autoridad de Aplicación será designada por el Departamento Ejecutivo Municipal.

ARTÍCULO 5.- Funciones de la Autoridad de Aplicación. Son funciones de la Autoridad de Aplicación:



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

- a) realizar estudios sobre el nivel de educación financiera de los habitantes del Municipio de Posadas;
- b) relevar las iniciativas de educación financiera de instituciones públicas y privadas en la Ciudad;
- c) diseñar e implementar instancias de educación no formal (cursos, talleres o tutorías), abiertas, gratuitas y adaptadas a diferentes segmentos poblacionales;
- d) articular con la Autoridad de Aplicación de la Ley Provincial VI - N° 275 el acceso, difusión y utilización de las plataformas digitales, cursos en línea (MOOCs), aplicaciones móviles y asistentes virtuales (Chatbots con IA) desarrollados por la Provincia, optimizando los recursos públicos;
- e) monitorear y evaluar el impacto de las instancias formativas territoriales y llevar un registro de participantes, modalidades y alcance geográfico;
- f) desarrollar campañas de sensibilización en medios de comunicación oficiales y disponer en dependencias municipales la señalética con códigos QR que deriven a los contenidos y herramientas digitales de educación financiera municipales y provinciales;
- g) ejercer toda otra función inherente al cumplimiento de los objetivos de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 6.- Lineamientos de las Instancias Educativas Municipales. Las instancias formativas a implementar a nivel municipal deben seguir los siguientes lineamientos:

- a) Ejes temáticos mínimos (en consonancia con el marco provincial): Presupuesto personal y familiar; organización de gastos y ahorro; bancarización y medios digitales de pago (tarjetas, transferencias, billeteras virtuales y códigos QR); crédito, endeudamiento responsable e impacto de la inflación; ciberseguridad financiera, prevención de estafas digitales y resguardo de la identidad digital; nociones de impuestos, economía social y derechos del consumidor financiero;
- b) Adaptabilidad: Adecuar los contenidos didácticos en función de las necesidades pedagógicas y vulnerabilidades específicas del público objetivo y su etapa de desarrollo financiero;
- c) Gradualidad y prioridad: La implementación debe darse de manera gradual, privilegiando en sus etapas iniciales a los sectores en condiciones de vulnerabilidad socioeconómica, adultos mayores, beneficiarios de la seguridad social, jóvenes desocupados, mujeres y diversidades;
- d) Cobertura geográfica: Promover la realización de talleres presenciales, virtuales o híbridos utilizando la infraestructura comunitaria de la ciudad, tales como Centros de Atención al Vecino (CAV), delegaciones municipales, comisiones vecinales, comedores



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

comunitarios, clubes deportivos, centros de jubilados y organizaciones de la sociedad civil con sede en Posadas.

ARTÍCULO 7.- Principios Rectores. El Programa Municipal se ejecutará bajo los principios de:

- a) Enfoque basado en derechos humanos y perspectiva de género;
- b) Imparcialidad (prohibición de publicidad o marketing de entidades financieras particulares);
- c) Exactitud de la información;
- d) Transparencia;
- e) Aprendizaje Significativo enfocado en el entorno real de los participantes.

ARTÍCULO 8.- Articulación Institucional y Convenios. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal, a través de la Autoridad de Aplicación, a celebrar convenios de gestión, colaboración y asistencia técnica con organismos internacionales, nacionales, provinciales y municipales — en especial con las autoridades de aplicación de la Ley Provincial VI - N° 275 —, entidades públicas o privadas, instituciones educativas, organizaciones de la sociedad civil y demás actores vinculados a la temática, con el objeto de fortalecer, ampliar y optimizar el alcance, desarrollo, financiamiento e impacto de las acciones comprendidas en la presente Ordenanza.

ARTÍCULO 9.- Presupuesto. Se autoriza al Departamento Ejecutivo Municipal a efectuar adecuaciones, modificaciones y reestructuraciones de las partidas presupuestarias necesarias para la implementación de la presente Ordenanza.”

ARTÍCULO 2.- Se incorporan los Artículos 3 bis, 7 bis, 7 ter, 7 quarter, 7 quinquies y 10 bis a la Ordenanza III - N° 233, los que quedarán redactados de la siguiente manera:

“**ARTÍCULO 3 bis.- Objeto y Complementariedad Provincial.** La presente Ordenanza tiene por objeto promover las capacidades financieras de los habitantes de la ciudad de Posadas a través de instancias de educación no formal. Su implementación se realizará en consonancia y complementariedad con el "Programa Provincial de Educación Financiera para la Autonomía y Ciudadanía Digital" (Ley VI - N° 275), enfocando las acciones municipales de forma prioritaria en la educación comunitaria, territorial y de sectores vulnerables que se encuentren fuera del sistema educativo escolar obligatorio regulado por la Provincia.

ARTÍCULO 7 bis.- Creación y Destinatarios. Se establece dentro del Programa Municipal de Educación Financiera el eje específico denominado "Salud Financiera para Mujeres Emprendedoras", destinado a promover el fortalecimiento de las capacidades financieras, administrativas y de planificación económica de mujeres mayores de dieciocho (18) años,



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

residentes en la ciudad de Posadas, que lleven adelante un emprendimiento en funcionamiento (formal o informal) en etapas iniciales o de desarrollo, independientemente de su participación en otros programas municipales.

ARTÍCULO 7 ter.- **Objetivos Específicos del Eje.** Son objetivos de este componente estratégico:

- a) Brindar herramientas prácticas de gestión financiera aplicadas tanto a la unidad productiva como a la administración de las finanzas personales, favoreciendo la separación clara de ambos fondos;
- b) Fortalecer la toma de decisiones económicas informadas y la planificación financiera a corto, mediano y largo plazo;
- c) Fomentar hábitos de ahorro, previsión, reducción de niveles de endeudamiento y uso responsable del crédito;
- d) Incrementar la rentabilidad, sostenibilidad y promover la formalización de las actividades económicas de las participantes;
- e) Impulsar la autonomía económica de las mujeres a través del fortalecimiento de sus capacidades financieras;
- f) Generar un efecto multiplicador mediante la formación de participantes como agentes replicadoras de conocimiento.

ARTÍCULO 7 quater.- **Etapas Operativas.** Este eje se ejecutará de forma gradual y progresiva mediante las siguientes instancias secuenciales:

- a) Diagnóstico de Salud Financiera: Realización de un relevamiento inicial individual para caracterizar la situación de partida de cada emprendedora (estructura de costos, ingresos, nivel de endeudamiento y grado de organización financiera);
- b) Plan de Acción Financiero: Elaboración de una estrategia personalizada que incluya la definición de costos y precios, metas de ahorro, planes de desendeudamiento y proyecciones básicas del emprendimiento;
- c) Capacitaciones Específicas: Instancias formativas prácticas sobre finanzas aplicadas, flujo de caja, herramientas digitales financieras, ahorro e inversión, complementarias a los lineamientos del Artículo 6 de la presente Ordenanza;
- d) Acompañamiento y Seguimiento: Encuentros grupales periódicos y espacios de intercambio para evaluar el cumplimiento de los planes de acción y ajustar estrategias;
- e) Red de Formación y Multiplicación: Incorporación de un componente de efecto multiplicador, capacitando a las participantes como multiplicadoras comunitarias para transmitir los contenidos y registrar los nuevos aprendizajes en cadena;
- f) Espacios de Comunidad: Promoción de redes de apoyo y vínculos colaborativos entre mujeres emprendedoras.



*Honorable Concejo Deliberante
de la Ciudad de Posadas*

ARTÍCULO 7 quinquies.- Estructura Funcional Metodológica. Para la ejecución de las acciones previstas en el presente Capítulo II, la Autoridad de Aplicación dispondrá de una estructura organizada en:

- a) Coordinación Técnica: Responsable de la planificación general, diseño metodológico, supervisión y definición de indicadores de evaluación;
- b) Equipo de Formación: Encargado del desarrollo de contenidos didácticos y del dictado de los talleres adaptados a los distintos perfiles;
- c) Equipo de Mentoría: responsable del acompañamiento directo, asistencia en la toma de decisiones y evaluación de avances individuales o grupales;
- d) Formación de Multiplicadoras: Destinado a aquellas participantes que deseen desempeñarse como multiplicadoras comunitarias, brindándoles herramientas pedagógicas y estrategias de acompañamiento que favorezcan la adecuada replicación de los contenidos, la difusión de buenas prácticas financieras y el fortalecimiento de redes de apoyo, garantizando el seguimiento y supervisión de los procesos desarrollados.

ARTÍCULO 10 bis.- Reglamentación. El Departamento Ejecutivo Municipal reglamentará la presente Ordenanza dentro de los 120 días de su publicación.”

ARTÍCULO 3.- Se establece que la Ordenanza III - N° 233 quedará organizada en los siguientes Capítulos:

- a) Capítulo I: "Del Programa Municipal de Educación Financiera", integrado por los Artículos 2 a 7;
- b) Capítulo II: "Eje Estratégico de Salud Financiera para Mujeres Emprendedoras", integrado por los Artículos 7 bis, 7 ter, 7 quater y 7 quinquies;
- c) Capítulo III: "Disposiciones Complementarias y Finales", integrado por los Artículos 8 al 11.

ARTÍCULO 4.- Se comunique al Departamento Ejecutivo Municipal, se publique y archive.

Dada en la Sala de Sesiones de este Honorable Cuerpo en su Sesión Ordinaria N° 20 del día 10 de septiembre de 2026.

Firmado:

Ing. Daniel Vigo – Presidente - Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.

Téc. Gustavo Turkienicz – Secretario – Honorable Concejo Deliberante de la Ciudad de Posadas.